

Los permisos de construcción debidamente aprobados vencen al año natural posterior a su aprobación. Si al contribuyente se le venza el permiso y no ha cancelado el impuesto correspondiente y desea construir, deberá solicitar un nuevo permiso. En caso de que haya cancelado y se le vence el plazo del mismo, se podrá rehabilitar haciéndole un nuevo cálculo, según la tabla que rija en ese momento y rebajándole el monto cancelado anteriormente, sin embargo, deberá estar al día el pago de sus tributos municipales, así como presentar la solicitud por escrito.

**CAPÍTULO IV**

**De las sanciones**

Artículo 33.—La Municipalidad puede imponer sanciones por la infracción de este reglamento (según Ley de Construcciones, capítulo 21, artículo 88 ). Las sanciones serán las que se especifiquen en la Ley de Construcciones y su Reglamento: multas, clausuras, desocupación, destrucción de la obra, etc., y las que señale este Reglamento.

Artículo 34.—Se considera infracción, además de las señaladas en los puntos de este Reglamento, las siguientes:

- a. Ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales este reglamento exige permiso.
- b. Ejecutar obras amparadas a un permiso de plazo vencido.
- c. Ejecutar una obra modificando parte o radicalmente el proyecto que originalmente fue aprobado.
- d. Ejecutar sin la debida protección obras que pongan en peligro la vida de personas o las propiedades.
- e. No obedecer órdenes sobre modificaciones de obras solicitadas por la municipalidad.
- f. Usar indebidamente la vía pública.
- g. Usar indebidamente los servicios públicos.
- h. Impedir o estorbar a los inspectores para que puedan cumplir su trabajo.
- i. Falsar los datos requeridos en la solicitud, para obtener el permiso, los cuales al comprobar su falsedad automáticamente anulará todo el proceso.

Artículo 35.—De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Construcciones y el artículo 69 del Código Municipal cuando se diere el caso de inicio de una construcción sin el respectivo permiso municipal, la Municipalidad procederá la siguiente sanción:

Una multa igual al valor de la construcción por el uno por ciento del porcentaje de avance al momento de la inspección según criterio del Ingeniero Municipal.

**Valor de la construcción \* 1% \* % de avance**

- Deberá pagar la totalidad del monto del permiso más la multa impuesta.

Adicionalmente, el dueño de la construcción deberá cumplir con todos los requisitos señalados en este Reglamento para poder continuar con los trabajos.

**CAPÍTULO V**

**Del procedimiento para detener construcciones**

Artículo 36.—

- A. Notificación Municipal: esta será la primera comunicación formal que se establecerá con un contribuyente cuando se detecte que su construcción incumpla en algún aspecto con el Reglamento respectivo.  
En este comunicado se le informa al propietario de la obra sobre los requisitos que está incumpliendo, se le ordena detener la misma y se le conceden 5 días hábiles para que cumpla con lo solicitado.  
El Inspector Municipal será el funcionario responsable de hacer entrega de esta notificación, cuando habiendo inspeccionado la construcción, detecte que ésta no cuenta con el permiso correspondiente o incumple de alguna forma con el Reglamento de Construcciones.  
Este funcionario deberá entregar la notificación personalmente al propietario de la obra, o en su defecto al cónyuge o maestro de obras, en cualquier de estos casos será obligatorio anotar en el mismo documento el nombre completo, número de cédula y firma de la persona que recibe el comunicado. Si esta persona se negara a firmar o a brindar alguno de los datos requeridos, el inspector lo hará constar así en la notificación, bajo su entera responsabilidad.  
El original de ese documento se entregará al notificado y la copia se archivará en un expediente que se creará para tal efecto.
- B. Acatamiento del propietario dentro del tiempo concedido: Si el dueño de la construcción o su representante, acuden a la Municipalidad para cumplir con lo solicitado dentro de los 5 días hábiles concedido en la notificación se procederá de inmediato como lo indica el Reglamento de Construcciones. La obra no podrá continuarse hasta tanto no se haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos solicitados por esta Municipalidad, el Ingeniero Municipal será el responsable de otorgar en definitiva el permiso respectivo y por tanto levantar el impedimento de continuación de la obra.
- C. El propietario no acata la notificación y continua con la obra: Cuando esto suceda, el Departamento de la Ingeniería procederá a levantar un acta en el actual ordena la clausura de la obra mediante la instalación de sellos debidamente confeccionados.

Esta acta será firmada y avalada por el Alcalde y el Consejo Municipal La original de la misma se incluirá en el expediente respectivo y la copia se le entregará al propietario de la construcción.

Una vez completa y firmada, y acompañados por un Guardia Rural, el Ingeniero Municipal procederá a "sellar" la construcción sin aviso previo al propietario.

Procederá a levantar un acta en el lugar en la cual indicará la hora, fecha y testigos presentes, en el momento de la de la clausura, asimismo anotará todos aquellos incidentes que pudieran hacerse presentando en el acto.

La original de la misma se incluirá en el expediente respectivo y la copia se le entregará al propietario de construcción.

- D. Propietario manifiesta deseo de cumplir requisitos: Si ante la clausura "sellada" de su construcción, el propietario manifiesta la intención formal y verídica de cumplir con lo solicitado, se procederá de la misma forma que se indica en el punto B.
- E. Sellos son ignorados y construcción continúa: En este caso, el Inspector Municipal en conjunto con el ingeniero municipal enviarán nota al alcalde, acompañada por el expediente del caso, en la cual informarán sobre lo sucedido.
- F. Inicio del trámite judicial: una vez recibida esta comunicación, el Alcalde Municipal deberá proceder con el trámite de la denuncia ante la autoridad judicial correspondiente.

A partir de este momento, todos los trámites que se debe realizar serán aquellos que indiquen las autoridades respectivas.

Artículo 37.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

León Cortes, 21 de diciembre del 2000.—1 vez.—(86632).

**AVISOS**

**COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA**  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Aspectos Generales**

Artículo 1°—**Naturaleza.** El Instituto de Ciencias Jurídicas, en adelante I.C.C.J., es un instituto interdisciplinario, gestor de toda la actividad académica del Colegio conforme al Artículo 1° inciso 1°) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados (N° 13 del 28 de octubre de 1941), adscrito a la presidencia del Colegio de Abogados.

Artículo 2°—**Definición.** El I.C.C.J. es una estructura del Colegio de Abogados, cuyo propósito fundamental es contribuir al avance de las ciencias jurídicas. En cumplimiento de su misión realizará acciones de administración académica, educación continua, investigación y extensión.

Artículo 3°—**Misión.** La misión del I.C.C.J. es promover el avance de las ciencias jurídicas y sus accesorias conforme lo indica el Artículo 1° inciso 1) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, así como contribuir a promover mayores niveles de excelencia académica en la enseñanza del Derecho y realizando las acciones necesarias para evitar el uso indebido de la libertad de enseñar Derecho.

Artículo 4°—**Normativa.** Como instancia académica del Colegio de Abogados, el I.C.C.J. actuará de conformidad con el ordenamiento jurídico interno del Colegio.

Artículo 5°—**De las funciones del instituto.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el I.C.C.J. desarrollará las siguientes funciones:

- a. Desarrollar programas, proyectos y actividades de educación continua en el campo de las ciencias jurídicas y sus accesorias.
- b. Desarrollar el programa del Curso de Ética Profesional Jurídica que imparte el Colegio de Abogados como requisito de incorporación.
- c. Colaborar con los órganos competentes en la inspección de las universidades que enseñan Derecho.
- d. Dictaminar ante CONESUP, en las audiencias que le confieren al Colegio, sobre la apertura de carreras (diplomados, grados y postgrados)
- e. Administrar las pruebas de idoneidad profesional, sirviendo de apoyo logístico a la Comisión de Pruebas de Idoneidad Profesional. Igual función le corresponderá para el ingreso al Registro de Especialidades.
- f. Administrar a la unidad de Incorporación para dictaminar y asesorar a la junta directiva en materia de incorporaciones.
- g. Administrar la Editorial Braulio Carrillo Colina para el impulso de publicaciones especializadas (libros, revistas) en las ciencias jurídicas.
- h. Desarrollar bases de información referentes a las ciencias jurídicas y llevar estadísticas completas sobre ellas, y contribuir al desarrollo de la Biblioteca del Colegio de Abogados.
- i. Desarrollar un sistema de acreditación de la enseñanza del Derecho, con el propósito de jerarquizar las instituciones que enseñan esta disciplina, y así orientar la demanda.
- j. Impulsar la investigación en el campo de las ciencias jurídicas, ya sea buscando fuentes de financiamiento, becas de investigación u otras modalidades que le permitan al Colegio de Abogados explorar áreas de su interés en el campo de las ciencias jurídicas.
- k. Gestar y facilitar la organización de los premios Alberto Brenes Córdoba, Fernando Beirut Solera, Decano de los Abogados, y cualquiera otros que se lleguen a crear.

**UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN**

- l. Participar con otras instancias del Colegio de eventos conmemorativos, como el Día del Abogado, el Día Internacional de la Mujer y otros.
- m. Impulsar la organización de seminarios, talleres, paneles y otros eventos de discusión y exposición de temas de relevancia jurídica nacional e internacional.
- n. Impulsar la organización de los Congresos Jurídicos Nacionales y otros congresos nacionales e internacionales, temáticos o conmemorativos.
- o. Impulsar la participación de abogados en actividades académicas, nacionales y/o extranjeras relativas a las ciencias jurídicas y sus accesorias.
- p. Organizar foros presenciales o a través de los medios de comunicación masiva (radio, prensa, televisión) que contribuyan a la conciencia nacional sobre los problemas que se pretenda resolver a través del derecho.
- q. Impulsar la celebración de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo conjunto de actividades y programas que promuevan el avance de las ciencias jurídicas y sus accesorias.
- r. Gestionar la captación de recursos provenientes de la cooperación internacional y nacional, de nuevos aportes estatales, de la prestación o venta de servicios y de cualquier otra fuente autorizada por el ordenamiento jurídico, para canalizarlos adecuadamente hacia el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 6°—**Adscripción.** El I.C.C.J. estará adscrito a la Presidencia del Colegio de Abogados, quien fijará, a propuesta del Director del Instituto, las políticas y metas del Instituto, la normativa interna, las áreas de interés y los planes anuales de trabajo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Estructura Organizativa y Funciones**

Artículo 7°—**Dirección I.C.C.J.** EL I.C.C.J. estará a cargo de un director nombrado por el presidente de la junta directiva conforme lo indica el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. Será removido por la junta directiva según el Artículo 22 inciso 11) de dicha Ley.

Artículo 8°—**Dirección I.C.C.J. Nombramiento y Requisitos.** El Director tendrá asignada una jornada de tiempo completo. El Director deberá ser un abogado debidamente incorporado con amplia experiencia en labores de administración académica, publicaciones en el campo de las ciencias jurídicas y amplia experiencia en el campo académico. Su salario lo designará la junta directiva respetando la consistencia interna salarial del Colegio de Abogados.

**Artículo 9°—Director. Funciones.**

Son funciones del director:

- a. Actuar bajo instrucciones generales del presidente de la junta directiva dentro de las políticas y lineamientos de la junta directiva.
- b. Representar al Instituto, interna y externamente, dentro de los límites de su competencia.
- c. Proponer al Presidente el nombramiento del personal administrativo y académico del Instituto.
- d. Evaluar el desempeño de los profesores del Instituto.
- e. Proponer al Presidente los aranceles con que operará el instituto.
- f. Actuar como superior jerárquico de los funcionarios administrativos y académicos adscritos y nombrados en el instituto, y ejercer el control disciplinario de los mismos.
- g. Ser el coordinador de la Comisión de Avance de las Ciencias Jurídicas del Colegio.
- h. Presentar un informe de labores anual a la junta directiva.
- i. Coordinar la formulación de los planes del instituto y del presupuesto con las instancias respectivas.
- j. Administrar y evaluar el uso eficiente y controlado de los recursos asignados al I.C.C.J.
- k. Gestionar activamente la consecución de recursos financieros para el I.C.C.J., y propiciar iniciativas de académicos y administrativos para el mejoramiento y desarrollo de éste.
- l. Procurar la más amplia coordinación de las actividades del I.C.C.J. con las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras vinculadas con el desarrollo de las ciencias jurídicas.
- m. Ser el maestro de ceremonias de las actividades del Colegio de Abogados, que en casos concretos puede delegar previa aprobación del Presidente de la junta directiva.
- n. Otras funciones que le otorgue la junta directiva en consonancia con la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y su Reglamento Interno y demás normativa interna.

Artículo 10.—**Director Responsabilidades.** El Director del instituto en el desarrollo de sus actividades y en la administración de los recursos será responsable disciplinaria, civil y penalmente de conformidad con la normativa interna del Colegio de Abogados, la Ley de Administración Financiera, la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en cuanto a los fondos de origen público que maneje.

Artículo 11.—**De los coordinadores.** La junta directiva podrá acordar, a propuesta de la Dirección del Instituto, la creación de coordinaciones de área, para el desarrollo de funciones específicas del Instituto. Serán nombrados por el Presidente de la junta directiva a propuesta del director del instituto. Sus funciones serán definidas en el reglamento específico.

Artículo 12.—**Comisión asesora.** La Comisión de Avance de las Ciencias Jurídicas actuará como órgano asesor del Instituto y coadyuvará con sus funciones dando las recomendaciones que considere pertinentes y ejecutando sus propios planes, que no deberán estar en contradicción con los del Instituto. La Comisión será integrada por el Presidente conforme al Artículo 23 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, más los integrantes que éste asigne.

El presidente de la junta directiva podrá integrar otras comisiones que considere necesarias para apoyar el trabajo del Instituto.

**CAPÍTULO TERCERO**

**Presupuesto y Administración Financiera**

Artículo 13.—**Presupuesto I.C.C.J. fuentes:** El I.C.C.J. cumplirá sus objetivos y realizará sus labores con el presupuesto constituido por los recursos financieros internos del presupuesto general del Colegio de Abogados, así como los que el Estado u otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales le concedan para el cumplimiento de sus objetivos. Incorporará en su presupuesto los ingresos que generen sus propias actividades. El instituto administrará sus recursos por medio de la administración general del Colegio. Operará bajo el principio de caja única del Colegio, no pudiendo poseer cuentas que maneje directamente.

Artículo 14.—**Funcionamiento presupuesto.** En la formulación y aprobación del presupuesto anual del Colegio de Abogados se tomará en cuenta la propuesta del Instituto, en cuanto a su presupuesto, por parte de las instancias a las que les corresponda diseñar y aprobar el presupuesto. El presupuesto se ejecutará en el marco de la normativa interna de la institución.

**CAPÍTULO CUARTO**

**Disposiciones Finales**

Artículo 15.—**Integración normativa.** Los casos no previstos en este Reglamento, en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, en su Reglamento Interior y demás reglamentos, ni en el resto de la normativa interna, se resolverán de la misma forma y orden en que se integra el ordenamiento jurídico escrito, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 16.—**Vigencia y derogatoria.** Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta* y deroga cualquier disposición que en la materia aquí regulada, se le ponga. El I.C.C.J. para todos los efectos sustituye a la actual Dirección Académica.

**TRANSITORIOS**

**Transitorio general primero. Funcionamiento.** El I.C.C.J. comenzará a funcionar a partir de la publicación de este Reglamento en *La Gaceta*. El I.C.C.J. dará continuación a los planes en ejecución de la actual Dirección Académica.

**Transitorio general segundo.** El personal de la Dirección Académica pasa a ejercer funciones en el Instituto.

**Transitorio al artículo 5° inciso e).** Este Artículo se ejecutará cuando la Ley de Pruebas de idoneidad profesional sea aprobada. El Instituto elaborará el perfil del abogado. El Director del Instituto presidirá la Comisión de Pruebas de Idoneidad Profesional. La Comisión será la encargada de dictar las políticas sobre pruebas de idoneidad profesional y de conformar los tribunales de examen. En lo relativo a las pruebas de ingreso al Registro de Especialidades se ejecutará cuando se apruebe la reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

**Transitorio al artículo 5° inciso g).** En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta reglamento el Instituto formulará a la junta directiva el proyecto de creación de la Editorial Braulio Carrillo Colina que será la editorial oficial del Colegio de Abogados

**Transitorio al artículo 5° inciso i).** En un plazo de seis meses a partir de la vigencia de este reglamento, el instituto planteará a la junta directiva el proyecto de reglamento del sistema de acreditación de la carrera de Derecho.

**Transitorio al artículo 11.** La Unidad de Incorporación tendrá un coordinador de área encargada de desarrollar su actividad bajo la supervisión del Instituto. El coordinador de área deberá ser un curricularista con amplia experiencia universitaria.

Acuerdo Firme.

Lic. Fabio Oconitrillo Tenorio, Secretario de Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 2915).—C-34220.—(86393).

**REMATES**

**AVISOS**

CASA DE PRÉSTAMOS INTERNACIONAL (INTERNACIONAL, DOS JB DE SAN JOSÉ, S. A.)

La Casa de Préstamos Internacional Dos JB de San José, S. A., representada por el Sr. José Akerman Fernández avisa que el día 13 de enero del 2001, a las trece horas, en el local de nuestras instalaciones, sita en avenida quinta calles ocho y diez, sea, del antiguo cine Líbano cien metros al sur y setenta y cinco al este, rematará al mejor postor los artículos pignorados que se encontraren vencidos hasta el día arriba mencionado, inclusive: